REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 395

Quito, viernes 12 de diciembre de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

005-2014-M Expídense las normas para la gestión de dinero electrónico …….. 2

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP:

CNT EP.-GG-0027-2014 Expídese el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva …….. 13

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

139-2013 Créase la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Saquisilí de la provincia de Cotopaxi ……. 22

141-2013 Créase la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pangua de la provincia de Cotopaxi ……... 24

143-2013 Créase la Unidad Judicial Multicompetente y la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi ……..…… 26

270-2014 Créase la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo ……..……. 28

271-2014 Créase la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo ……..……. 29

272-2014 Créase la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guano, provincia de Chimborazo …… 31

273-2014 Créanse las unidades judiciales: de Trabajo; Inquilinato y Relaciones Vecinales; y, Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo …… 33

Págs.

274-2014 Cámbiase la denominación de la Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo …… 35

275-2014 Créanse las unidades judiciales: Contravenciones; De Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Civil con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi ….. 37

279-2014 Créase la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Quero, provincia de Tungurahua …… 39

280-2014 Créase la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Baños, provincia de Tungurahua …….. 41

292-2014 Nómbranse juezas y jueces en las provincias de: Guayas, Pichincha, Esmeraldas, Orellana, Zamora Chinchipe, Azuay e Imbabura ……. 42

No. 005-2014-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 302 de la Constitución de la República dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaría y financiera tendrán como objetivos, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;

Que el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que "La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaría y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador";

Que los numerales 19 y 21 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera "Establecer medios de pago" y "Regular la gestión de la moneda electrónica y disponer al Banco Central del Ecuador su implementación, monitoreo y evaluación";

Que los numerales 1, 4, 9, 18 y 20 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador "Instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento", "Garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país", "Fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a los servicios financieros de calidad", "Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta", y "Proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta";

Que los incisos 2 y 3 del artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que "La circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador" y que "El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América";

Que el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que "La moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos";

Que el artículo 19 de la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que "La prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones por medio de empresas legalmente autorizadas, está sujeta al pago de tarifas que serán reguladas en los respectivos contratos de concesión";

Que por intermedio de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL, debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, con fecha 22 de agosto de 2011 otorgó el permiso para la explotación de servicios de valor agregado para la operación del sistema de pagos y transacciones móviles a favor del Banco Central del Ecuador, por el plazo de diez años, que fue inscrito en el Tomo 94, a fojas 9441, del Registro Público de Telecomunicaciones a cargo de la SENATEL;

Que al definir la nueva visión institucional del Banco Central del Ecuador, se establecieron como objetivos estratégicos la inclusión financiera y la modernización de los sistemas de pagos, ejes transversales de la gestión del Banco;

Que el sistema de dinero electrónico, entre otros objetivos, busca eficiencia en los sistemas de pagos para promover y coadyuvar a la estabilidad económica del país;

Que es necesario definir las condiciones económicas en las cuales los participantes del Sistema de Dinero Electrónico interactúan para fomentar la inclusión financiera, potenciando la participación de las organizaciones de la economía popular y solidaria, incluyendo financieramente a más personas y reduciendo costes transaccionales que permitan generar nuevos productos que se adapten a la realidad social, cultural y económica del país;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria celebrada el 06 de noviembre de 2014, conoció el proyecto de resolución de "Tarifas, comisiones, transacciones y casos de uso del Dinero Electrónico", que fuera presentado por el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero resuelve expedir las siguientes:

NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO

CAPÍTULO I DINERO ELECTRÓNICO

Artículo 1.- Definiciones.

1.1 DINERO ELECTRÓNICO.- Es el medio de pago electrónico, gestionado privativamente por el Banco Central del Ecuador, denominado en dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que:

1.1.1 Se intercambia únicamente a través de dispositivos electrónicos, móviles, electromecánicos, fijos, tarjetas inteligentes, computadoras y otros, producto del avance tecnológico.

1.2 NO CONSTITUYE DINERO ELECTRÓNICO:

1.2.1 Cualquier forma de depósito o captación detallada en los términos que constan en el Capítulo 3 "Disposiciones comunes para el sistema financiero nacional" del Código Orgánico Monetario y Financiero.

1.2.2 Los valores monetarios almacenados en medios electrónicos o magnéticos que constituyan instrumentos de prepago de bienes o de servicios que puedan ser adquiridos exclusivamente en locales del emisor de los instrumentos o sea aceptado como pago únicamente por un círculo cerrado de agentes económicos. Para tal efecto, el emisor de este tipo de medio de pago electrónico deberá cumplir las disposiciones que al respecto emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

1.3 SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (SDE).- Es el conjunto de operaciones, mecanismos y normativas que facilitan los flujos, almacenamiento y transferencias en tiempo real, entre los distintos agentes económicos, a través del uso de: dispositivos electrónicos, electromecánicos, móviles, fijos, tarjetas inteligentes, computadoras y otros que se incorporen como producto del avance tecnológico.

1.4 PLATAFORMA DE DINERO ELECTRÓNICO (PDE).- Es el conjunto de componentes, hardware y software que permiten operar y controlar todas las transacciones y movimientos del Sistema de Dinero Electrónico.

1.5 MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (MPO).- Es la guía de operación que será aprobada por el Gerente General del Banco Central del Ecuador que permite establecer los procesos y procedimientos de operación de los participantes del SDE.

1.6 REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE).- Es el conjunto de reglas que serán aprobadas por parte del Gerente General del Banco Central del Ecuador para operativizar los requisitos y determinar las funciones de cada Participante del SDE. Además establece las condiciones de funcionamiento de las Cuentas de Dinero Electrónico.

1.7 CUENTA DE DINERO ELECTRÓNICO (CDE).- Es el registro virtual que será creado para cada usuario del SDE en la que constarán todas las transacciones generadas por los monederos electrónicos asociados.

Una CDE puede tener uno o varios monederos electrónicos asociados.

1.8 MONEDERO ELECTRÓNICO (MOE).- Es el registro virtual asociado a una sola cuenta de Dinero Electrónico en la que constarán las transacciones efectuadas en el sistema mediante un dispositivo móvil u otros mecanismos definidos para su uso.

1.9 CONVENIO DE ADHESIÓN DEL MACRO AGENTE AL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Es el documento mediante el cual se formaliza la participación de los Macro Agentes y sus Centros de Transacción asociados al Sistema de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador.

Este documento contendrá las condiciones técnicas, comerciales y operativas, así como las responsabilidades que establezca el Banco Central el Ecuador a los Macro Agentes y que deberán ser cumplidas por los mismos.

1.10 ACUERDO DE CONEXIÓN (ACO).- Documento donde constarán las condiciones técnicas, operativas, jurídicas y económicas para la conexión entre la infraestructura del Sistema de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador con la de los operadores tecnológicos de telecomunicaciones.

1.11 PARTICIPANTES.- Constituyen el conjunto de agentes económicos que usan y realizan operaciones de dinero electrónico en la economía.

Las condiciones para el ingreso de los participantes al Sistema de Dinero Electrónico, sus obligaciones y responsabilidades, son las definidas en los Artículos 4 y 5 del presente Capítulo, y sus funciones específicas serán establecidas en el REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE).

1.12 ADMINISTRADOR DEL SDE.- El Banco Central del Ecuador es el responsable de, planificar, controlar, establecer normas de funcionamiento operativo y gestionar eficientemente el Sistema de Dinero Electrónico.

1.13 ENTIDADES REGULADORAS Y DE CONTROL.- Son la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL), Superinten-

dencia de Bancos, Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el ámbito de sus competencias.

1.14 OPERADORES TECNOLÓGICOS DE TELECOMUNICACIONES.- Son los Operadores de servicio móvil avanzado y de telefonía fija, de servicios portadores o concesionarios de radiodifusión y televisión (operadores satelitales, operadores de televisión). Estos Participantes interactúan tecnológicamente a través de la Plataforma de Dinero Electrónico (PDE) con el Banco Central del Ecuador.

Estos Participantes deberán suscribir el Acuerdo de Conexión (ACO) con el Banco Central del Ecuador en base a las normas jurídicas, técnicas, de calidad de servicio y de seguridades establecidas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones del Ecuador (CONATEL), que permita garantizar el normal funcionamiento del SDE y de la PDE. La participación de los Operadores de Servicio Móvil Avanzado (OSMAs) será regulada por el órgano competente de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones vigente y demás normativa aplicable y controlada por la SUPERTEL. El Banco Central del Ecuador cuenta con el Permiso de Explotación de Servicios de Valor Agregado para la Operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles. Para otros sistemas no indicados y que son parte de las Tecnologías de la Información y Comunicación, el Banco Central del Ecuador deberá obtener los permisos correspondientes.

1.15 MACRO AGENTES.- Son todas aquellas empresas, organizaciones e instituciones públicas y privadas; instituciones financieras y del sector financiero popular y solidario, que en su modelo de negocio requieran utilizar dinero electrónico para sus operaciones, mantengan una red de establecimientos de atención al cliente y que estén en capacidad de adquirir y distribuir el dinero electrónico por especies monetarias conforme la normativa que establezca el Organismo Regulatorio Competente. Estos Participantes deben controlar y supervisar la operación de los Centros de Transacción que se encuentren bajo su red a fin de garantizar la calidad, seguridad y continuidad del servicio. El control de las operaciones de estos Participantes estará a cargo del Banco Central del Ecuador y se normarán con el REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE) y el MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (MPO).

1.16 CENTROS DE TRANSACCIÓN.- Serán los puntos de atención registrados por los Macro Agentes, que cumplan las condiciones establecidas en el REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE) y el MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (MPO), que proveerán de los servicios y productos del SDE a los Usuarios.

1.17 USUARIOS.- Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas en el Sistema de Dinero Electrónico, que mantengan una CUENTA DE DINERO ELECTRÓNICO para realizar transacciones dentro del SDE a través de los MONEDEROS DE DINERO ELECTRÓNICO habilitados en los dispositivos autorizados y de acuerdo al REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE).

1.18 CONVENIO DE PARTICIPACIÓN Y USO DE LA PDE PARA LA GESTIÓN COMERCIAL Y/O COBRANZA.- Documento mediante el cual se habilita a los Usuarios Personas Jurídicas, para ofrecer una solución de cobro por sus productos y servicios usando la Plataforma de Dinero Electrónico.

1.19 MESAS DE AYUDA.- Son aquellos puntos de atención al público que se ubican dentro de un Centro de Transacción, que permitirán a los usuarios del Sistema de Dinero Electrónico solventar consultas y obtener ayuda.

Artículo 2.- El titular o portador de dinero electrónico, a través de los Macro Agentes autorizados en el SDE, podrá en cualquier momento solicitar el canje del valor nominal del dinero electrónico por especie monetaria física y viceversa.

Adicionalmente, los usuarios del Sistema de Dinero Electrónico podrán directamente a través de su monedero enviar y recibir transferencias desde y hacia su cuenta en el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 3.- El saldo final diario de dinero electrónico del SDE se registrará en el pasivo del Balance General del Banco Central del Ecuador en contrapartida de las especies monetarias, los depósitos y las transferencias, en dólares de los Estados Unidos de América, recibidas por este concepto y que se registrarán en el activo del mismo Balance.

Artículo 4.- Condiciones de Ingreso de Participantes al Sistema de Dinero Electrónico.

4.1 Usuarios

4.1.1 Persona Natural

- Ciudadano o residente Ecuatoriano.
- Registrarse en línea a través del dispositivo móvil o de la página web del BCE.

4.1.2 Persona Jurídica

- Domiciliada en el Ecuador.
- Llenar el formulario de inscripción del Usuario y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes.

4.2 Macro Agentes

4.2.1 Empresas Privadas, Públicas y Mixtas

- Formulario de inscripción del Macro Agente, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes.

- Funcionamiento mayor a dos años en el Ecuador, para empresas extranjeras.

- Más de dos años de funcionamiento para empresas nacionales.

- Capital pagado mínimo de cien mil dólares americanos (USD 100.000).

- Mantener puntos de atención en su cadena comercial.

4.2.2 Instituciones Públicas

- Formulario de inscripción del Macro Agente, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes.

4.2.3 Instituciones Financieras

- Formulario de inscripción del Macro Agente, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes.

- Encontrarse habilitado por el Banco Central del Ecuador en el Sistema Nacional de Pagos.

4.2.4 Organizaciones de la economía popular y solidaria

- Formulario de inscripción del Macro Agente, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes.

- Encontrarse habilitado por el Banco Central del Ecuador en el Sistema Nacional de Pagos.

4.3 Operadores Tecnológicos

- Ser una empresa domiciliada en el Ecuador que cuente con los permisos de operación vigentes.

- Contar con la infraestructura tecnológica y cobertura necesaria para que el dinero electrónico sea distribuido eficientemente y de manera segura por sus canales.

- Cumplir con las condiciones requeridas en el Acuerdo de Conexión entre el Banco Central del Ecuador y el Operador Tecnológico del ámbito correspondiente.

Artículo 5.- Obligaciones y responsabilidades de los Participantes del Sistema de Dinero Electrónico.

5.1 Del Banco Central del Ecuador como Administrador del Sistema de Dinero Electrónico

- Proporcionar el servicio de plataforma de dinero electrónico (PDE) a los participantes para efectuar las transacciones del SDE.

- Generar y mantener las normativas necesarias para el funcionamiento del SDE.

- Administrar el SDE conforme al Manual de Procedimiento y Operación del SDE (MPO) y el Reglamento de Participantes del SDE (RPDE) que expedirá la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

- Proporcionar a los Participantes toda la información necesaria para el correcto funcionamiento en el SDE.

- Calificar y autorizar las solicitudes de los Macro Agentes interesados en incorporarse al SDE, sobre la base de la normativa que al efecto expida la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

- Definir los montos máximos y mínimos que podrán transaccionar en cada caso de uso del SDE las personas jurídicas, sobre la base de lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

- Definir y controlar el número máximo y mínimo de transacciones diarias y mensuales que podrán realizar los Participantes del SDE.

- Definir y controlar el número máximo y mínimo de monederos que se podrán asociar a las Cuentas de Dinero Electrónico de los Participantes del SDE.

- Establecer un esquema de segmentación para las CDE de los Participantes del SDE que permita establecer estadísticas.

- Crear cuentas de dinero electrónico a todos los Participantes del Sistema de Dinero Electrónico que cumplan los requisitos establecidos.

- Proporcionar información estadística del funcionamiento del SDE.

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en este Capítulo.

- Otras inherentes al mejoramiento del SDE.

5.2. De los Macro Agentes y los Centros de Transacción

- Cumplir todas las condiciones y requisitos para ser calificado como Macro Agente. Los requisitos estarán definidos en el Reglamento para Participantes del SDE (RPDE).

- Suscribir un Convenio de Adhesión para participar como Macro Agente del Sistema de Dinero Electrónico con el Banco Central del Ecuador.

- Garantizar eficiencia en la red de centros de transacción bajo su responsabilidad para las transacciones y operatividad del SDE.

- Entregar información clara y oportuna de las condiciones de acceso al servicio de dinero electrónico a los Usuarios del SDE.

- Entregar un servicio efectivo, seguro y disponible para los Usuarios del SDE.

- Participar en las iniciativas del Banco Central del Ecuador para impulsar el uso del SDE.

- Aceptar y aplicar las comisiones de operación y transacción establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

- Cumplir con los procedimientos establecidos por el Manual de Procedimiento y Operación del SDE (MPO).

- Cumplir con el control de las operaciones de los Centros de Transacción que se encuentren bajo su responsabilidad, con lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y las disposiciones relacionadas.

5.3 De los Operadores Tecnológicos

- Los Operadores Tecnológicos en el SDE firmarán un ACUERDO DE CONEXIÓN con el Banco Central del Ecuador y su operación será regulada conforme la Ley vigente establecida por el órgano regulador competente.

- Entregar un servicio con seguridad, continuidad, eficiencia, transparencia y equidad, que observe los estándares de calidad reconocidos por los organismos competentes.

5.4 De los Usuarios

- Brindar información fidedigna en el momento de activar su cuenta de dinero electrónico en el SDE y cuando sea requerida por el Macro Agente o por el Banco Central del Ecuador.

- Aceptar las tarifas de operación y transacción establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

- Responder por el uso y manejo de sus transacciones a través del SDE, en los términos previstos por la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y las disposiciones relacionadas.

- Cumplir con los procedimientos establecidos por el Manual de Procedimiento y Operación del SDE (MPO).

Artículo 6.- Derechos de los Usuarios.

- Acceso a la información necesaria para el correcto funcionamiento en el SDE.

- Contar con un servicio efectivo y disponible del SDE

- Contar con un servicio de atención oportuna y eficiente.

- Los demás que se establecen en el marco normativo sobre la protección de los derechos de los usuarios.

CAPÍTULO II CUENTAS DE DINERO ELECTRÓNICO

Artículo 1.- Tipos de Cuentas de Dinero Electrónico

1.1 Por segregación de funciones y perfiles de los participantes del Sistema se definen los siguientes tipos de Cuentas de Dinero Electrónico:

- De Administrador

- De Macro Agente

- De Usuario Persona Jurídica

- De Usuario Persona Natural

1.2 La operación de las referidas cuentas se circunscribirá a las actividades inherentes y autorizadas a cada uno de los Participantes dentro del Sistema de Dinero Electrónico, establecidas en la normativa del SDE.

CAPÍTULO III TRANSACCIONES Y CASOS DE USO

Artículo 1.- Transacciones

1.1 Dentro del Sistema de Dinero Electrónico se podrá operar mediante dispositivos electrónicos, electromecánicos, móviles o fijos, computadores, tarjetas inteligentes y otros dispositivos que vaya incorporando la tecnología y que se puedan integrar al SDE.

1.2 Los Usuarios del Sistema de Dinero Electrónico podrán realizar transacciones con los casos de uso disponibles en el Sistema.

Artículo 2.- Casos de Uso

A continuación se detallan los casos de uso disponibles para los Usuarios del SDE.

2.1 Activación de Cuenta de Dinero Electrónico (CDE)

Una persona natural o jurídica para activar una CDE deberá registrar sus datos en el Sistema de Dinero Electrónico mediante cualquier dispositivo activado con un Operador Tecnológico integrado al sistema o la página web del SDE.

Los Usuarios que deseen podrán llamar al Contact Center o acercarse a una Mesa de Ayuda del Sistema de Dinero Electrónico para recibir soporte para la Activación de su cuenta.

La CDE de una persona natural o jurídica tendrá asociada como identificador principal el número de cédula de identidad, cédula de identidad y ciudadanía o RUC respectivamente.

El Administrador del SDE no activará cuentas de usuarios que no se hayan autenticado debidamente, que tengan prohibiciones legales o estén dentro de

las listas de control del Banco Central del Ecuador, en función de los resultados arrojados por el proceso de debida diligencia.

2.1.1 Habilitación de Monederos: El Usuario tendrá un monedero principal asociado a su CDE y podrá habilitar monederos adicionales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Participantes del SDE (RPDE).

El identificador del monedero de la CDE será el número de cédula de identidad o cédula de identidad y ciudadanía.

Dentro del Manual de Operación y Procedimientos (MPO) se establecen los mecanismos para habilitar y deshabilitar monederos de las Cuentas de Dinero Electrónico.

2.2 Desactivación de Cuenta de Dinero Electrónico

Todas las personas naturales o jurídicas usuarias del SDE, podrán el momento que lo requieran, desactivar de forma provisional o definitiva, su Cuenta de Dinero Electrónico para el efecto podrán llamar al Contact Center, acercarse a una Mesa de Ayuda o realizar la solicitud a través de la página web del Sistema de Dinero Electrónico y recibir soporte para la desactivación de su cuenta.

El Administrador del SDE, de considerarlo necesario, podrá iniciar de oficio el procedimiento para la desactivación provisional o definitiva en cualquiera de los casos previstos en el Reglamento de Participantes.

En caso de registrar saldos inmovilizados en las CDE se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Participantes del SDE.

2.2.1 Desactivación Provisional: Es la acción mediante la cual el Usuario Persona Natural o Jurídica, el Administrador del SDE o un tercero con interés legítimo desactiva una CDE, por un período de tiempo definido, pudiendo ésta ser reactivada o desactivada definitivamente.

2.2.2 Desactivación Definitiva: Es la acción mediante la cual el Usuario Persona Natural o Jurídica, el Administrador del SDE o un tercero con interés legítimo, desactiva una CDE de forma definitiva, perdiendo la prestación de servicios por parte del SDE.

2.3 Carga de Dinero Electrónico

El Usuario que tenga una Cuenta de Dinero Electrónico activa podrá en cualquiera de los Centros de Transacción autorizados por el BCE, cargar a su monedero dólares de los Estados Unidos de América.

La Carga de Dinero Electrónico a una CDE podrá tener los siguientes casos de uso:

- Carga de dólares de los Estados Unidos de América en un Centro de Transacción a una CDE de persona natural o jurídica.

- Servicio de uso de cajero automático asociado al SDE para Carga de dólares de los Estados Unidos de América a una CDE persona natural o jurídica.

2.3 Descarga de Dinero Electrónico

El Usuario que tiene una Cuenta de Dinero Electrónico activa, podrá en cualquiera de los Centros de Transacción autorizados por el BCE descargar dólares de los Estados Unidos de América, desde su monedero.

Únicamente el Usuario registrado en el Monedero podrá realizar la descarga de dinero.

La Descarga de Dinero Electrónico de una CDE podrá tener los siguientes casos de uso:

- Descarga de dólares de los Estados Unidos de América en un Centro de Transacción de una CDE de persona natural o jurídica.

- Servicio de uso de cajero automático asociado al SDE para Descarga de dólares de los Estados Unidos de América de una CDE de persona natural o jurídica.

2.5 Giro

Es la transacción que permite a un Usuario Persona Natural o Jurídica enviar dólares de los Estados Unidos de América desde su Cuenta de Dinero Electrónico a otra persona natural que no dispone de una Cuenta de Dinero Electrónico, para que lo retire en cualquier Centro de Transacción autorizado por el BCE. Así también, se considera como giro a aquellas transacciones que se realicen fuera del territorio ecuatoriano y se reciban en una Cuenta de Dinero Electrónico de un Usuario Persona Natural.

El giro de una CDE podrá tener los siguientes casos de uso:

- Giro nacional de una CDE de una persona natural o jurídica a una persona natural sin CDE.

- Giro del exterior a una CDE de persona natural.

2.6 Transferencia

El Usuario que mantenga una Cuenta de Dinero Electrónico activa, podrá transferir dólares de los Estados Unidos de América a cuentas del mismo Usuario en el sistema financiero nacional.

Todo usuario del sistema financiero nacional podrá transferir dólares de los Estados Unidos de América a una Cuenta de Dinero Electrónico activa de cualquier Usuario.

La transferencia de dinero electrónico de una CDE podrá tener los siguientes casos de uso:

- Transferencia desde una CDE de persona natural o jurídica a una cuenta de la misma persona natural o jurídica en el sistema financiero nacional.

- Transferencia desde una cuenta de persona natural o jurídica del sistema financiero nacional a una CDE activa de cualquier Usuario.

2.7 Solución de Pago

Es la transacción que permite, al Usuario que mantiene una Cuenta de Dinero Electrónico activa, pagar o enviar dólares de los Estados Unidos de América a un tercero que también tiene una Cuenta de Dinero Electrónico activa. Esta transacción se la podrá realizar mediante cualquier dispositivo registrado en el SDE.

La Solución de Pago de Dinero Electrónico podrá tener los siguientes casos de uso:

- Pago desde una CDE de persona natural o jurídica a otra CDE de persona natural o jurídica.

- Pago de impuestos y tasas al Gobierno Central (SRI, aduana, etc.), tasas e impuestos de los GADs, desde una CDE de persona natural o jurídica.

2.8 Solución de Cobro

El Usuario Persona Natural obligada a llevar contabilidad o la Persona Jurídica que mantengan Cuentas de Dinero Electrónico activas podrá gestionar cobros en línea o programados por los servicios o productos brindados, previa autorización del cliente.

La Solución de Cobro de Dinero Electrónico a una CDE podrá tener los siguientes casos de uso:

- Cobro autorizado programado a una CDE de persona natural o jurídica.

- Cobro en línea a una CDE de persona natural o jurídica.

Para disponer de esta transacción el Usuario Persona Jurídica deberá firmar un convenio con el Administrador del SDE.

2.9 Uso de la Plataforma para Gestión Comercial y/o Cobranza

Para disponer de esta transacción el Usuario Persona Jurídica deberá firmar un convenio con el Administrador del SDE.

2.10 Consulta de Saldo y Movimientos

El Usuario(a) que disponga de una CDE activa, podrá revisar en línea mediante la generación de un reporte, el detalle del saldo y movimientos de su cuenta y monederos, previa validación de identidad mediante el ingreso de su clave personal a través del dispositivo móvil, página web u otros mecanismos que en lo posterior implemente el SDE.

2.11 Cambio de parámetros de seguridad

El Usuario(a) que disponga de una CDE activa, podrá realizar el cambio de parámetros, como mecanismo de seguridad mediante su dispositivo móvil o la página web del SDE.

2.12 Certificado de CDE

El Usuario(a) que disponga de una CDE activa, podrá solicitar la certificación del saldo promedio, movimientos y propiedad de su Cuenta de Dinero Electrónico.

CAPÍTULO IV TARIFAS Y COMISIONES

Artículo 1.- TARIFAS DE LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO

Las tarifas por transacción y casos de uso del Sistema de Dinero Electrónico son las siguientes:

TARIFARIO DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRONICO
(los valores por tarifas incluyen IVA)

1. ACTIVACION DE CUENTA

Transacciones y casos de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
Activación de cuenta	NA	NA	NA	0

2. CARGA DE DINERO ELECTRONICO*

Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
Carga de dinero electrónico en un centro de transacción a una CDE de persona natural	BCE	1	500	0
Carga de dinero electrónico en un centro de transacción a una CDE de persona jurídica	Persona jurídica	1	500	0
Servico de uso de cajero automático para carga de dinero electrónico a una CDE persona natural	BCE	5	500	0.1
Servico de uso de cajero automático para carga de dinero electrónico a una CDE persona jurídica	Persona jurídica	5	500	0.15

* El monto de la transacción dependerá de la categoria del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado

3. DESCARGA DE DINERO ELECTRONICO*

Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)	
				De la 1era. hasta la 4ta. descarga realizada en ventanilla**	Desde la 5ta. descarga realizada en ventanilla**
Descarga de dinero físico en un centro de transacción de una CDE de persona natural	USUARIO	1	50	0	0.05
	USUARIO	51	200	0	0.1
	USUARIO	201	2500	0	0.15
Descarga de dinero físico en un centro de transacción de una CDE de persona jurídica	USUARIO	1	2500	0	0.15
Servico de uso de cajero automático para Descarga de dinero electrónico de una CDE persona natural	USUARIO	5	500	0.1	
Servico de uso de cajero automático para Descarga de dinero electrónico de una CDE persona jurídica	USUARIO	5	500	0.15	

* El monto de la transacción dependerá de la categoria del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado

** En un período mensual

4. TRANSFERENCIAS

Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
De una CDE de persona natural a una cuenta de la misma persona natural en el sistema financiero nacional	USUARIO QUE ENVÍA	1	100	0.05
	USUARIO QUE ENVÍA	101	2000	0.15
	USUARIO QUE ENVÍA	2001	9000	0.25
De una CDE de persona jurídica a una cuenta de la misma persona jurídica en el sistema financiero nacional	USUARIO QUE ENVÍA	1	Límite autorizado por el BCE	0.25
De una cuenta de persona natural en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona natural	USUARIO QUE RECIBE	1	9000	0
De una cuenta de persona jurídica en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona natural	USUARIO QUE RECIBE	1	9000	0
De una cuenta de persona jurídica en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona jurídica	USUARIO QUE RECIBE	1	Límite autorizado por el BCE	0.05
De una cuenta de persona natural en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona jurídica	USUARIO QUE RECIBE	1	Límite autorizado por el BCE	0.05

5. SOLUCION DE PAGOS

Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
Pago de una CDE de persona natural a otra CDE de persona natural	USUARIO QUE PAGA	0.01	0.99	0.015
	USUARIO QUE PAGA	1	10.99	0.02
	USUARIO QUE PAGA	11	50	0.04
	USUARIO QUE PAGA	51	300	0.06
	USUARIO QUE PAGA	301	2000	0.1
	USUARIO QUE PAGA	2001	9000	0.15
Pago de una CDE persona natural a una CDE de persona jurídica	USUARIO QUE COBRA	0.01	0.99	0.015
		1	10	0.02
		11	50	0.04
		51	300	0.06
		301	2000	0.1
		2001	9000	0.15
Pago de una CDE persona jurídica a una CDE de persona jurídica	USUARIO QUE PAGA	1	2000	0.1
		2001	Límite autorizado por el BCE	0.2
Pago de una CDE de persona jurídica a una CDE de persona natural	USUARIO QUE PAGA	1	9000	0.1
Pago de impuestos y tasas al Gobierno Central (SRI, aduana, etc.), tasas e impuestos de los GADs, desde una CDE de persona natural	USUARIO QUE PAGA	1	9000	0.05
Pago de impuestos y tasas al Gobierno Central (SRI, aduana, etc.), tasas e impuestos de los GADs, desde una CDE de persona jurídica	USUARIO QUE PAGA	1	Límite autorizado por el BCE	0.05

6. SOLUCION DE COBRO*

Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
Cobro en línea que realiza una persona jurídica a una CDE de persona natural	USUARIO QUE COBRA	0.1	0.99	0.015
		1	10	0.02
		11	50	0.04
		51	300	0.06
		301	2000	0.1
		2001	9000	0.15
Cobro en línea que realiza una persona jurídica a una CDE persona jurídica	USUARIO QUE COBRA	1	2000	0.1
		201	Límite autorizado por el BCE	0.2
Cobro autorizado programado que realiza una persona jurídica a una CDE de persona natural	USUARIO QUE COBRA	1	200	0.25
		201	9000	0.4
Cobro autorizado programado que realiza una persona jurídica a una CDE persona jurídica	USUARIO QUE COBRA	1	200	0.25
		201	Límite autorizado por el BCE	0.5

* Servicio de cobranza que aplica solo a personas jurídicas.

7. GIROS

Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
Giro nacional de una CDE de una persona natural o jurídica a una persona natural	USUARIO QUE ENVÍA	10	300	0.5
Recepción de un giro del exterior a una CDE de una persona natural (Remesas)*	BCE SBI	10	500	0
	BCE SBI	501	9000	0.05

*Remesas recibidas mediante los agentes autorizados del Banco Central del Ecuador

8. CONSULTA DE SALDO Y MOVIMIENTOS

Transacciones y caso de uso (mensual)	Paga tarifa	Numero mínimo de transacciones	Numero máximo de transacciones	Tarifas (USD)
Consulta de saldo y movimientos (5 movimientos últimos) por dispositivo	USUARIO	1	10	0
	USUARIO	11	en adelante	0.05
Consulta de saldo y movimientos por web	BCE Web	1	ilimitado	0

9. CAMBIO DE PARÁMETROS DE SEGURIDAD

Transacciones y caso de uso (mensual)	Paga tarifa	Numero mínimo de transacciones	Numero máximo de transacciones	Tarifas (USD)
Cambio de clave por dispositivo móvil	USUARIO	1	2	0
	USUARIO	3	adelante	0.1
Cambio de PIN por la web	BCE	1	ilimitado	0

10. USO DE PLATAFORMA PARA GESTION COMERCIAL

Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo (USD)	Monto máximo (USD)	Tarifa (%)
Venta de productos y servicios de operadores tecnológicos*	PERSONA JURIDICA (vendedor)	3	Límite autorizado por el BCE	0.005
Otros productos y servicios	PERSONA JURIDICA (vendedor)	3	Límite autorizado por el BCE	0.2
* Estas transacciones están asociadas al Convenio de Participación y Uso de la Plataforma donde se estipula que los operadores tecnológicos (operadoras de servicio móvil avanzado y otros) no cobrarán ningún costo de conexión por estas transacciones.				

11. CERTIFICACIÓN DE CDE

Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Tarifas (USD)
Certificado impreso	Usuario	1	en adelante	0.5

Artículo 2.- SISTEMA DE COMISIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO

Las comisiones por transacción y casos de uso del Sistema de Dinero Electrónico son las siguientes:

COMISIONES DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRONICO
(los valores por comisión incluyen IVA)

1. CARGA DE DINERO ELECTRONICO*

Transacciones y caso de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)	Comisión a entregar del macro agente al centro de transacción (USD)
Carga de dinero electrónico en un centro de transacción a una CDE de persona natural	1	500	0.05	0.04
Carga de dinero electrónico en un centro de transacción a una CDE de persona jurídica	1	500	0.05	0.04
Carga de dinero electrónico a través de un cajero automático a una CDE persona natural	5	500	0.1	NA
Carga de dinero electrónico a través de un cajero automático a una CDE persona jurídica	5	500	0.15	NA

* El monto de la transacción dependerá de la categoria del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado

2. DESCARGA DE DINERO ELECTRONICO*

Transacciones y caso de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)	Comisión a entregar del macro agente al centro de transacción (USD)
Descarga de dinero físico por ventanilla a persona natural	1	2500	0.06	0.05
Descarga de dinero físico por ventanilla a persona jurídica	1	2500	0.06	0.05
Descarga de dinero físico por cajero automático persona natural	5	500	0.1	NA
Descarga de dinero físico por cajero automático persona jurídica	5	500	0.15	NA

* El monto de la transacción dependerá de la categoria del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado

3. GIROS

Transacciones y caso de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)	Comisión a entregar del macro agente al centro de transacción (USD)
Giro nacional de una CDE de una persona natural o jurídica a una persona natural	10	300	0.4	0.3
Recepción de un giro del exterior a una CDE de una persona natural (remesas)*	10	500	0.4	0.3
	501	9000	0.5	0.4

*Remesas recibidas mediante los agentes autorizados del Banco Central del Ecuador

4. MESA DE AYUDA

Transacciones (mensuales) por cada mesa de ayuda	Cantidad mínima usuarios atendidos	Cantidad máxima usuarios atendidos*	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)	Comisión a entregar del macro agente al centro de transacción (USD)
Informativo y gestión a usuario por mesa de ayuda instalada en un centro de transacción	1	1000	0.1	NA
	1001	4000	0.08	NA
	4001	8000	0.05	NA

* Ocho mil es el número máximo de transacciones que por mesa de ayuda podrá realizar mensualmente bajo un estandar de calidad

5. CERTIFICACIÓN DE CDE

Transacciones y caso de uso	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)	Comisión a entregar del macro agente al centro de transacción (USD)
Certificado impreso	1	en adelante	0.4	NA

CAPÍTULO V MONTOS TRANSACCIONALES MÁXIMOS Y MÍNIMOS APLICABLES A LAS CUENTAS DE DINERO ELECTRÓNICO

Artículo 1.- Los montos máximos y mínimos que se podrán transaccionar en las cuentas de Dinero Electrónico de los Participantes del SDE.

USUARIO		MONTO TRANSACCIONAL MENSUAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO
PERSONA NATURAL		0	9000
PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	Segmento 5	0	20000
	Segmento 4	0	100000
	Segmento 3	0	500000
	Segmento 2	0	1000000
	Segmento 1	0	ilimitado
MACRO AGENTE		0	ilimitado
ADMINISTRADOR DEL SDE		0	ilimitado

Los detalles de transacción por cada caso de uso dentro de los rangos establecidos en esta Resolución serán definidos en el Reglamento de Participantes del SDE emitido por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Los montos máximos y mínimos para realizar cargas y descargas en las cuentas de Dinero Electrónico de los Participantes del SDE son:

TRANSACCIÓN		MONTO DIARIO	
		Mínimo	Máximo
CARGA	Persona natural	1	500
	Persona jurídica	1	500
DESCARGA	Persona natural	1	2500
	Persona jurídica	1	2500

Los detalles de transacción por cada caso de uso dentro de los rangos establecidos en esta Resolución serán definidos en el Reglamento de Participantes del SDE emitido por el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Corresponde a los Participantes asumir la responsabilidad por el origen y destino lícito de los fondos tramitados a través del SDE.

Sin perjuicio de la aplicación de controles operativos y monitoreo de las transacciones realizadas a través del SDE, el Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna sobre el origen o destino de las órdenes de pago y valores compensados y liquidados en el SDE.

SEGUNDA.- El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna respecto de las fallas que presenten las plataformas tecnológicas de las instituciones participantes o respecto de los daños que éstas puedan sufrir por su participación en el SDE o en cualquier otro aspecto relacionado, así como los que se deriven de su uso inadecuado.

TERCERA.- El Banco Central del Ecuador podrá suspender temporalmente la intervención de cualquier Participante en el SDE ante un pronunciamiento público de autoridad competente, respecto de su operatividad.

CUARTA.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en esta Resolución, por parte de los Participantes del SDE, será notificado por el Banco Central del Ecuador a los organismos de control.

QUINTA.- Facúltase al Gerente General del Banco Central del Ecuador a celebrar convenios de adhesión, acuerdos de conexión y demás documentos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que permitan estructurar y fortalecer el SDE.

SEXTA.- El Banco Central del Ecuador, con el fin de garantizar la sostenibilidad y seguridad del SDE, podrá deshabilitar casos de uso, así como aumentar las comisiones a pagar a los Macro Agentes hasta en un cincuenta por ciento (50%).

SÉPTIMA.- Las transacciones realizadas con dinero electrónico no son consideradas servicios financieros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase la Regulación No. 055-2014 expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador el 28 de febrero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 208 de 20 de marzo de 2014; y, toda referencia a "Pago Móvil", "Dinero Móvil" y "Billetera Electrónica" y cualquier norma que se contraponga a la presente Resolución en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de noviembre de 2014.

EL PRESIDENTE.

f.) Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 6 de noviembre de 2014 - LO CERTIFICO.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO,

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Quito, 07 de noviembre de 2014.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.

No. CNT EP.-GG-0027-2014

EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP.

Considerando:

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y, lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se creó la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero del 2010;

Que, el inciso final del artículo 942 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, agregado por la Tercera Disposición de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011, entre otras reformas, dispone y ratifica que los servidores y servidoras recaudadores que ejercen el procedimiento coactivo tienen la calidad de Jueces Especiales, para cuyo efecto se los denominará Jueces de Coactiva;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General en el artículo 11, numeral 16, el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o, a través de su delegado;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa;

Que, mediante Resolución No. DIR-CNT EP-097-2014-372 de 29 de agosto de 2014, el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, aprobó el Reglamento Orgánico Funcional de la CNT EP;

Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Orgánico Funcional de la CNT EP, establece la obligación de elaborar y actualizar los reglamentos y demás normativa interna, conforme al Reglamento ibídem.

Que, es necesario reformar el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP., expedido mediante Resolución No. CNT EP.-GG-002-2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 185 de 17 de febrero de 2014, a fin de armonizarlo con las disposiciones del Reglamento Orgánico Funcional referido en los considerandos precedentes; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento norma el ejercicio de la jurisdicción coactiva por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., en adelante CNT EP., para la recuperación de los valores adeudados a la empresa pública, a nivel Nacional.

TÍTULO II

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 2.- La Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa.

Artículo 3.- El ejercicio de la jurisdicción coactiva, se aplicará con sujeción a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las disposiciones pertinentes de la Sección Trigésima de la Jurisdicción Coactiva de la Codificación del Código de Procedimiento Civil y sus reformas, a este Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP.; y, de manera supletoria, a las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO III

DE LA DELEGACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 4.- El Gerente General de la CNT EP., en su calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, ejerce la Jurisdicción Coactiva por sí o por medio de su delegado; por lo que, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, delega el ejercicio de la jurisdicción coactiva, en forma expresa y sin necesidad de poder especial o de ningún otro documento, en la provincia de Pichincha, al Jefe de Coactiva, a denominarse para efectos del proceso coactivo, el Juez Nacional de Coactiva; y, en el resto de provincias, a los Gerentes – Administradores

Regionales o Provinciales, a denominarse para efectos del proceso coactivo, Jueces Provinciales de Coactiva, quienes serán responsables de sus actuaciones, dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Esta delegación expresa, será suficiente para el ejercicio de la jurisdicción coactiva por parte de los Jueces Nacional y Provinciales de Coactiva, a nombre de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP.

En caso de ausencia temporal del Juez Nacional de Coactiva o del Juez Provincial de Coactiva, actuarán en estas calidades los servidores que fueren encargados para el ejercicio de las funciones de Jefe de Coactiva o de Gerente - Administrador Regional o Provincial, según corresponda.

El Gerente General de la CNT EP., como representante legal de la empresa, podrá también delegar mediante Resolución, el ejercicio de la jurisdicción coactiva, a uno o más servidores de la CNT EP., que no sean el Jefe de Coactiva o los Gerentes - Administradores de las Agencias Regionales o Provinciales, para que actúen como Juez Nacional o Jueces Provinciales de Coactiva.

TÍTULO IV

DEL JUZGADO NACIONAL Y JUZGADOS PROVINCIALES DE COACTIVA

CAPÍTULO I

DEL JUEZ NACIONAL DE COACTIVA

Artículo 5.- El Juzgado Nacional de Coactiva estará liderado por el Jefe de Coactiva, el mismo que se encarga de supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de juzgamiento coactivo, que llevan adelante los Juzgados Nacional y Provinciales de Coactiva, a través de sus jueces.

Artículo 6.- Son atribuciones del Jefe de Coactiva en su calidad de Juez Nacional de Coactiva, las determinadas en el Reglamento Orgánico Funcional de la CNT EP y, en especial, las siguientes:

a) Ejercer en la provincia de Pichincha, a nombre de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., la jurisdicción coactiva;

b) Evaluar y presentar los resultados de la gestión coactiva de su jurisdicción, en forma mensual, a la Gerencia de Recaudación, Crédito y Cobranza;

c) Supervisar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de juzgamiento coactivo a nivel nacional;

d) Llevar un inventario actualizado de los procesos de coactiva, a nivel provincial;

e) Remitir a la Gerencia de Recaudación, Crédito y Cobranza, copias de documentación o informes que les sean requeridos;

f) Designar, de acuerdo a lo que se establece en el presente Reglamento, a los Secretarios – Abogados, Liquidadores, Recaudadores, Citadores y Depositarios Judiciales, de entre los servidores que tengan nombramiento o contrato con la CNT EP, para el desarrollo del proceso coactivo, a nivel nacional;

g) Celebrar los contratos con secretarios abogados externos impulsores de coactiva, en su jurisdicción;

h) Proponer a la Gerencia Nacional de Finanzas y Administración, en coordinación con la Gerencia de Recaudación, Crédito y Cobranza, la depuración de la cartera incobrable, conforme la legislación ecuatoriana, las normas internas de la empresa y demás situaciones particulares de cada caso; y,

i) Las demás que le faculta la ley y este Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LOS JUECES PROVINCIALES DE COACTIVA

Artículo 7.- Los Juzgados Provinciales de Coactiva estarán liderados por los Jueces Provinciales de Coactiva, quienes reportarán a la Jefatura de Coactiva y se encargarán de supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de ejecución del procedimiento coactivo, que llevan adelante sus respectivos Juzgados Provinciales de Coactiva.

Artículo 8.- Son atribuciones de los Jueces Provinciales de Coactiva, las siguientes:

a) Ejercer en el ámbito provincial a nombre de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., la jurisdicción coactiva;

b) Evaluar y presentar los resultados de la gestión coactiva de su jurisdicción, en forma mensual, a la Jefatura de Coactiva;

c) Supervisar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de juzgamiento coactivo a nivel provincial;

d) Llevar un inventario actualizado de los procesos de coactiva a nivel provincial;

e) Remitir a la Jefatura de Coactiva, copias de documentación o informes que les sean requeridos;

f) Celebrar los contratos con secretarios abogados externos impulsores de coactiva, en su jurisdicción;

g) Proponer a la Gerencia Nacional de Finanzas y Administración, en coordinación con la Gerencia de Recaudación, Crédito y Cobranza y la Jefatura de Coactiva, la depuración de la cartera incobrable, conforme la legislación ecuatoriana, las normas internas de la empresa y demás situaciones particulares de cada caso; y,

h) Las demás que le faculta la ley y este Reglamento.

Artículo 9.- El proceso coactivo será apoyado por los servidores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., que el Juez de Coactiva requiera para que intervengan en el mismo, sean contratados o designados para tal efecto, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 10.- El Juez de Coactiva, deberá excusarse del conocimiento del juicio coactivo, por impedimento legal, cuando se verifiquen los siguientes motivos:

1. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del coactivado, de su representante legal o de su mandatario;

2. Ser acreedor, deudor, garante, asignatario, empleador o socio del coactivado, salvo cuando lo fuere de las entidades del sector público, de las instituciones del sistema financiero, o cooperativas que se haya iniciado juicio coactivo. Habrá lugar a la excusa establecida en este numeral sólo cuando conste tal calidad por documento público o por documento privado reconocido o inscrito, con fecha anterior al juicio;

En caso de impedimento o excusa del Juez Nacional de Coactiva, le reemplazará el servidor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., que sea designado por el Gerente de Recaudación, Crédito y Cobranza; y en caso de impedimento o excusa del Juez Provincial de Coactiva, le reemplazará el servidor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., que será designado por el Jefe de Coactiva.

CAPÍTULO III

DE LOS SECRETARIOS - ABOGADOS DEL JUZGADO DE COACTIVA

Artículo 11.- En el ejercicio de la jurisdicción coactiva, actuarán en calidad de Secretarios – Abogados de Coactiva, el Secretario – Abogado del Juzgado Nacional de Coactiva, los Analistas de Coactiva de la Jefatura de Coactiva o los Secretarios – Abogados de los Juzgados Provinciales de Coactiva y/o los Secretarios – Abogados Externos de Coactiva, quienes impulsarán los procesos coactivos e informarán de su actuación al Juez de Coactiva correspondiente; y, para el caso de los Secretarios-Abogados Externos de Coactiva contratados, reportarán además al Administrador del Contrato, quién será el responsable de las acciones u omisiones dentro del proceso coactivo.

Podrán también actuar como Secretarios Abogados impulsores del proceso coactivo, los servidores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., que el Juez Nacional o Provincial de Coactiva designe.

Artículo 12.- Actuarán en calidad de Secretario-Abogado del Juzgado Nacional de Coactiva y Secretarios-Abogados de los Juzgados Provinciales de Coactiva de Guayas y Manabí, los servidores nombrados para el efecto. Para el caso de los Juzgados Provinciales de Coactiva, que no tengan Secretario Abogado nombrado, actuarán en tal calidad los Analistas Legales de las Agencias Regionales o Provinciales o el profesional de Derecho designado por el Jefe de Coactiva, a pedido del Juez Provincial de Coactiva, para el cumplimiento de esta actividad.

Para los casos en los cuales la empresa contrate Secretarios-Abogados Externos de Coactiva, mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios, le corresponde tal contratación o terminación contractual, al Gerente General o sus delegados, que son el Jefe de Coactiva, para Pichincha; y, los Gerentes Regionales o Provinciales, para los demás Juzgados Provinciales de Coactiva. Dicha contratación, no generará relación de dependencia con la CNT EP., y percibirán honorarios de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Las condiciones contractuales serán fijadas por la Gerencia Nacional de Finanzas y Administración de la CNT EP.

La Gerencia Nacional de Finanzas y Administración, establecerá los criterios y parámetros para calificación de documentos presentados, previo a la contratación, de los Secretarios-Abogados Externos de Coactiva.

Artículo 13.- Para el ejercicio de la función de Secretario-Abogado interno del Juzgado Nacional de Coactiva y de Secretario-Abogado de cada Juzgado Provincial de Coactiva, se requiere tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado. Para el ejercicio de la función de Secretario-Abogado Externo por honorarios, además del título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado, se requiere estar habilitado para el libre ejercicio de la profesión.

Artículo 14.- Es obligación del Secretario-Abogado de Coactiva, guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión. En caso del Secretario-Abogado Externo de Coactiva, la obligación de reserva y sigilo no aplica con respecto a la información que debe ser proporcionada al Juez de Coactiva o su delegado, a los Secretarios de los Juzgados de Coactiva y a los Administradores de los Contratos.

Artículo 15.- La designación del Secretario-Abogado de Coactiva, en el auto de pago, tendrá vigencia hasta que el proceso coactivo concluya o hasta que el Juez de Coactiva dicte la respectiva providencia, disponiendo el reemplazo del mismo. Para el caso específico de Secretarios Abogados Externos, el contrato por honorarios profesionales podrá terminarse en cualquier momento, por las causas que en dicho contrato se determinen, luego de lo cual el Juez de Coactiva procederá a la emisión de la correspondiente providencia que dispone su reemplazo.

CAPÍTULO IV

DEL LIQUIDADOR DE COACTIVA

Artículo 16.- Actuarán en calidad de Liquidador del Juzgado Nacional de Coactiva y Liquidadores de los Juzgados Provinciales de Coactiva, los servidores nombrados para el efecto.

Artículo 17.- El Liquidador de Coactiva, entregará al Juez de Coactiva, un informe de su gestión cuando sea requerido por dicha autoridad.

CAPÍTULO V

DEL DEPOSITARIO JUDICIAL

Artículo 18.- Actuarán en calidad de Depositarios Judiciales Internos del Juzgado Nacional de Coactiva y de los Juzgados Provinciales de Coactiva de Guayas y Manabí, los servidores nombrados para el efecto; para el caso de los Depositarios Judiciales Internos de los demás Juzgados Provinciales de Coactiva, serán los designados por el Jefe de Coactiva, a petición del Juez Provincial de Coactiva. Los Depositarios Judiciales tendrán responsabilidad personal, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- En caso de que el Jefe de Coactiva considere necesario, podrá designar como Depositario Judicial Interno a un servidor de la respectiva Agencia Regional o Provincial, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., para el cumplimiento de esta actividad, en ausencia de su titular, quien tendrá responsabilidad personal, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus funciones, durante el tiempo que dure el encargo.

El Juez Nacional o Provincial de Coactiva, también podrá designar como Depositario Judicial externo, a personas que no pertenezcan a la CNT EP., en cuyo caso los honorarios se fijarán considerando lo establecido en este Reglamento, valores que se cargarán a la cuenta del coactivado.

Artículo 20.- Los Depositarios Judiciales observarán las atribuciones y responsabilidades previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Capítulo III del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales, en las Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, y demás normativa vigente.

Artículo 21.- El Depositario Judicial entregará al Juez Nacional o Provincial de Coactiva, un informe mensual de su gestión o cuando sea requerido.

Artículo 22.- El Juez de Coactiva, en providencia podrá suspender en forma inmediata, al Depositario Judicial Interno nombrado o designado, que haya actuado en forma negligente en el ejercicio de sus funciones; y, solicitará a la Gerencia Nacional de Desarrollo Organizacional, inicie el proceso legal correspondiente para proceder a sancionar conforme a la normativa interna.

Para el caso de Depositarios Judiciales Externos, el Juez de Coactiva, mediante providencia, podrá dejar sin efecto la designación realizada, cuando el Depositario Judicial haya actuado negligentemente, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

CAPÍTULO VI

DELOS RECAUDADORES DE COACTIVA

Artículo 23.- Actuarán en calidad de Recaudadores de los Juzgados de Coactiva, los servidores nombrados o designados para el efecto. Los Recaudadores deberán realizar la recaudación de los valores que consten en las respectivas liquidaciones realizadas por los Liquidadores de Coactiva y reportarán mensualmente al Responsable Financiero del Juzgado Nacional de Coactiva.

Artículo 24.- El Responsable Financiero del Juzgado Nacional de Coactiva, entregará un informe de su gestión al Juez Nacional, mensualmente o cuando sea requerido.

TÍTULO V

DEL TÍTULO DE CRÉDITO Y LA ORDEN DE COBRO

Artículo 25.- En conformidad con lo dispuesto en los artículos 945 y 946 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo Título de Crédito y fundado en la Orden de Cobro, legalmente emitidos por la Jefatura de Cobranza Extrajudicial, en Pichincha; la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, en Guayas; y, las Jefaturas Financieras Administrativas, en las demás provincias.

El título de Crédito y la Orden de Cobro, serán emitidos y contendrán los requisitos establecidos en el Instructivo de Crédito y Cobranza Extrajudicial de la CNT EP.

CAPÍTULO I

DE LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y LAS ÓRDENES DE COBRO

Artículo 26.- El Juez de Coactiva, receptará los Títulos de Crédito y las Órdenes de Cobro, que remitan la Jefatura de Cobranza Extrajudicial, en Pichincha; la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, en Guayas; o, las Jefaturas Financieras Administrativas, en las demás provincias, y dispondrá al Secretario – Abogado Interno, que verifique que estos documentos contengan los requisitos formales establecidos en el Instructivo de Crédito y Cobranza Extrajudicial de la CNT EP.

Una vez verificado lo anterior respecto a los Títulos de Crédito y las Órdenes de Cobro, el Juez de Coactiva, el Secretario – Abogado Interno y el Jefe de Cobranza Extrajudicial, en Pichincha; Jefe de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, en Guayas; o, Jefe Financiero Administrativo, en las demás provincias, o su delegado, suscribirán conjuntamente el acta de entrega recepción respectiva.

Artículo 27.- El Juez de Coactiva, conjuntamente con el Secretario – Abogado Interno, procederán a distribuir las Órdenes de Cobro y sus respectivos Títulos de Crédito, a los Secretarios - Abogados impulsores, para el inicio de los juicios coactivos; de dicha distribución, se dejará constancia mediante la suscripción de dos ejemplares del acta de entrega-recepción.

TÍTULO VI

DEL PROCESO COACTIVO

CAPÍTULO I

DEL AUTO DE PAGO

Artículo 28.- Con fundamento en el Título de Crédito y la Orden de Cobro, el Juez de Coactiva dictará el respectivo auto de pago, conforme lo dispone el artículo 951 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 29.- En el auto de pago o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar las medidas cautelares que estime necesarias, previstas en los artículos 421 y 422 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Las medidas cautelares podrán ser levantadas en providencia, si el coactivado demuestra con las respectivas certificaciones, que los bienes sobre los cuales recaen, son no embargables de acuerdo a lo que prescribe la Codificación del Código Civil.

Artículo 30.- El auto de pago contendrá:

a) Denominación de la empresa pública "Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.";

b) Número, código y año del juicio coactivo que corresponda;

c) Identificación del Juzgado de Coactiva, según corresponda;

d) Lugar, fecha y hora de emisión;

e) Determinación de la orden de cobro y del título de crédito;

f) Identificación del deudor o deudores;

g) Valor del capital adeudado;

h) Medidas cautelares;

i) Designación del Secretario-Abogado Impulsor de Coactiva;

j) Firma del Juez de Coactiva; y,

k) Firma del Secretario-Abogado Impulsor de Coactiva.

CAPÍTULO II

DE LA CITACIÓN Y NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Artículo 31.- Emitido el auto de pago, el Juez de Coactiva, dispondrá se proceda con la citación al coactivado, que se llevará a efecto, conforme a las disposiciones de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, debiendo sentarse la o las correspondientes razones de citación en el proceso, por parte del Secretario – Abogado Impulsor o por el Citador del Juzgado de Coactiva, según el caso.

En los casos en que deba citarse mediante publicaciones en un periódico de amplia circulación, el Secretario – Abogado Impulsor del juicio coactivo o el Citador del Juzgado de Coactiva, según el caso, sentará la razón respectiva con la afirmación, bajo juramento, de la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia del coactivado a quién deba citarse.

La citación mediante publicaciones, podrá realizarse en forma colectiva.

Artículo 32.- Las notificaciones que correspondan, se efectuarán de conformidad con lo establecido en la Codificación del Código de Procedimiento Civil. La falta de señalamiento de domicilio judicial por parte del coactivado, imposibilitará la notificación de las providencias y demás actos procesales posteriores y la acción continuará en rebeldía, señalando en cada providencia la imposibilidad de notificación.

CAPÍTULO III

DE LA DIMISIÓN DE BIENES

Artículo 33.- Citado con el Auto de Pago, el coactivado puede pagar o dimitir bienes; en este último caso, el Juez de Coactiva, a su juicio y precautelando los intereses de la empresa, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes.

Artículo 34.- Previo a la aceptación de la dimisión de bienes, el Juez de Coactiva, dispondrá el avalúo del bien o bienes a ser dimitidos; para el efecto, nombrará un perito avaluador, cuya designación se la realizará del listado de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo; para el pago de sus honorarios se aplicará la normativa que rige las Actuaciones y Tabla de Honorarios de los Peritos en lo Civil, dentro de la Función Judicial.

Artículo 35.- El Juez de Coactiva, no aceptará los bienes dimitidos por el coactivado, en los siguientes casos:

a) Si éste considera que los bienes dimitidos no son convenientes para los intereses de la CNT EP.;

b) Si la dimisión fuere maliciosa; o,

c) Si de la constatación física y visual se determinare un evidente deterioro o ruina de dichos bienes.

CAPÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, PAGO Y DE LA RECAUDACIÓN

PARÁGRAFO 1

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- El Liquidador del Juzgado de Coactiva, practicará la correspondiente liquidación de los valores adeudados, que contendrá:

a) Denominación de la empresa pública "Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP.";

b) Código, número y año de la Liquidación;

c) Nombres completos del coactivado;

d) Código, número y año del Título de Crédito, cuyo pago se persigue;

e) Fecha de vencimiento de la obligación;

f) Fecha de corte de la liquidación;

g) Detalle del valor del capital adeudado;

h) Intereses;

i) Honorarios profesionales;

j) Derechos y aranceles, de lo que corresponda;

k) Gastos procesales y costas judiciales, en lo que corresponda; y,

l) Otros valores adicionales que genere la obligación.

PARÁGRAFO 2

DEL PAGO

Artículo 37.- El pago de la totalidad de los valores adeudados a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., por parte del coactivado, extingue la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 1583, numeral 2, de la Codificación del Código Civil.

Artículo 38.- En aquellos casos en que el coactivado solicite se le concedan facilidades de pago, el Juez de Coactiva, a su discreción y verificando la conveniencia para los intereses de la CNT EP.; mediante providencia autorizará la concesión de dichas facilidades.

Artículo 39.- Las cuotas fijadas a través de las facilidades de pago autorizadas, se destinarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

a) Intereses;

b) Valor por capital;

c) Honorarios profesionales;

d) Derechos y aranceles, de lo que corresponda;

e) Gastos procesales y costas judiciales; y,

f) Otros valores adicionales que genere la obligación.

Lo dispuesto en el literal c) de este artículo se aplicará con sujeción a lo señalado en el artículo 61 de este Reglamento.

Artículo 40.- El pago de los valores adeudados por el coactivado, podrá ser en dinero en efectivo, cheque de Gerencia o certificado, girados a la orden de la "Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP.", transferencia electrónica; y, tarjetas de crédito aceptadas por la CNT EP. La CNT EP., se reserva la facultad de aceptar otras modalidades de pago.

PARÁGRAFO 3

DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 41.- El Juez de Coactiva, a través de los Recaudadores de Coactiva, son los únicos competentes para recibir todo ingreso dentro del juicio coactivo. No podrán efectuar recaudaciones directas los Secretarios-Abogados de Coactiva, ni los demás encargados del juicio coactivo. Los valores recaudados, serán depositados en la cuenta bancaria que para el efecto fije la CNT EP., y registrados en los sistemas transaccionales de la misma, dentro de las veinte y cuatro (24) horas contadas desde su recepción.

La CNT EP., podrá implementar otros procedimientos y canales de recaudación; y, acreditación de los valores adeudados. Para estos casos, el Recaudador de Coactiva verificará que los valores se encuentren acreditados en la cuenta bancaria de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., y registrados en los sistemas transaccionales de la empresa y emitirá el Comprobante de Recaudación respectivo.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, además de las sanciones determinadas en la normativa interna de la CNT EP., el Recaudador de Coactiva responsable, asumirá el interés por mora generado por cada día de retraso en la acreditación y registro de los valores recaudados.

Artículo 42.- El Recaudador de coactiva dejará constancia de la recaudación, mediante el comprobante respectivo, el que contendrá:

a) Denominación de la Empresa Pública "Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.";

b) Número, código y año del Comprobante de Recaudación;

c) Número, código y año de la Liquidación;

d) Número, código y año del Juicio Coactivo;

e) Nombres del Coactivado y número de cédula o RUC;

f) Valor recaudado; y,

g) Certificación de la acreditación de valores en la cuenta de CNT EP.

CAPÍTULO V

DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

Artículo 43.- Practicada la citación del juicio coactivo y si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago, si la dimisión no fuere aceptada o si ésta no alcanzare para cubrir la

obligación, el Juez de Coactiva, ordenará el embargo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual se preferirán los bienes muebles y los que fueron materia de las medidas cautelares ordenadas.

Artículo 44.- El Juez de Coactiva, podrá decretar el embargo de bienes inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 423 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 45.- Para el caso de bienes previamente embargados, se observarán las reglas del artículo 956 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 46.- En la diligencia de embargo, el Depositario Judicial, procederá a suscribir tres ejemplares del acta respectiva sobre los bienes embargados, una que se incorporará al proceso; otra para el Depositario Judicial y la tercera para el coactivado.

Cuando se realice el embargo financiero mediante transferencia bancaria, no será necesaria la suscripción del acta indicada en el inciso anterior.

Artículo 47.- Practicado el embargo o secuestro de bienes muebles e inmuebles, el Juez de Coactiva, designará al perito avaluador, seleccionándolo del listado de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo. Los honorarios de los Peritos se sujetarán a la Normativa que rige las Actuaciones y Tabla de Honorarios de los Peritos en lo Civil, dentro de la Función Judicial.

Artículo 48.- Una vez realizado el secuestro o embargo de títulos valores, el Depositario Judicial entregará a la Gerencia Financiera, Gerencia de Finanzas y Administración Guayas o Jefatura Financiera Administrativa, según corresponda, de la CNT EP., para que los mantenga en custodia. Cuando se aprehenda dinero, el Depositario Judicial entregará dicho valor al Recaudador del Juzgado de Coactiva, dentro de las veinte y cuatro (24) horas, de realizada la aprehensión. El Recaudador de Coactiva realizará el depósito de estos valores, en la cuenta que fije la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas.

Artículo 49.- Al tenor del artículo 955 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido en el juicio ejecutivo.

La calificación de postores para el remate, previsto en el artículo 457 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, se efectuará en conformidad con el instructivo expedido por la CNT EP.

Artículo 50.- Practicado el embargo de bienes muebles o inmuebles, en el juicio coactivo, puede procederse al remate conforme a las normas contenidas para el juicio ejecutivo, y será también facultativo de la CNT EP., para el caso de remate de bienes muebles, optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código de Comercio. En este caso, el Juez de Coactiva dispondrá que se notifique a un martillador público.

Artículo 51.- Los gastos y costas incurridos en la administración, custodia y control de los bienes embargados y secuestrados en el juicio coactivo, serán cargados a la cuenta del coactivado, lo que se informará al Liquidador para que se incluyan en la liquidación respectiva.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES EMBARGADOS

Artículo 52.- El embargo de los bienes que se haya decretado por el Juez de Coactiva, lo realizará el Depositario Judicial quien, previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran esos bienes, los mantendrá en su custodia.

Artículo 53.- En relación a los bienes embargados dentro del procedimiento coactivo, la Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Finanzas y Administración Guayas o Jefatura Financiera Administrativa, prestará las facilidades al Depositario Judicial, para preservar la integridad y buen estado de dichos bienes.

La Gerencia Financiera, Gerencia de Finanzas y Administración Guayas o Jefatura Financiera Administrativa, según corresponda, será la responsable del control y seguimiento de las pólizas de seguros de los bienes embargados en los juicios coactivos, no asegurados por los coactivados y que se estimen necesarios contratarlas.

Artículo 54.- Le corresponde al Depositario Judicial, la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados y secuestrados, su preservación, salvaguardia y protección adecuada.

Cuando se embarguen negocios en marcha, luego de la emisión del acta correspondiente por parte del Depositario Judicial, el Juez de Coactiva nombrará mediante providencia, un administrador del mismo de acuerdo al giro del negocio, cuya remuneración, en caso de no ser un servidor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., será pagada por la utilidad del negocio en marcha o en su defecto por los socios o accionistas de dicho negocio. El administrador tendrá la obligación de mantener el negocio en marcha, rentable y con flujos permanentes hasta el remate o venta al martillo. Los servidores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., que fueren designados como administradores, de ser el caso, no recibirán remuneración alguna por esta labor.

TÍTULO VII

DEL JUICIO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA

Artículo 55.- El coactivado, sus herederos o fiadores, podrán proponer excepciones a la coactiva ante el Juez competente, para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo 968 y siguientes, de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 56.- Los juicios de excepciones a la coactiva, serán patrocinados por los profesionales en derecho, de la Gerencia de Procedimientos Judiciales, en Pichincha, de la Jefatura de Asuntos Judiciales, en Guayas; por el área Jurídica del Soporte Regional de las Agencias Regionales 1, 3, 4, 6 y 7 o el área Jurídica del Soporte Provincial de las Agencias Provinciales, para el resto de provincias; o, por el Abogado contratado por el respectivo Gerente Nacional, Regional o Provincial; quienes actuarán de forma eficaz y eficiente en defensa de los intereses de la CNT EP., y mantendrán informado periódicamente al Juez de Coactiva, sobre las actuaciones y providencias emitidas en el juicio de excepciones a la coactiva.

Artículo 57.- Mientras el Juez de Coactiva, no sea citado legalmente con el juicio de excepciones a la coactiva, se aplicará lo dispuesto en el artículo 970 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

TÍTULO VIII

DE LAS TERCERÍAS EN EL JUICIO COACTIVO

Artículo 58.- Para efectos de tercería coadyuvante y excluyente que se propusiere dentro del juicio coactivo, el Juez de Coactiva observará las normas contenidas en la Sección Trigésima de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Si la proposición de tercería excluyente se la ha deducido para retardar el juicio coactivo, se solicitará al Juez competente que imponga una sanción al tercerista y a su Abogado patrocinador.

Artículo 59.- Las tercerías excluyentes propuestas en el juicio coactivo, serán patrocinadas por los profesionales en derecho, de la Gerencia de Procedimientos Judiciales, en Pichincha, de la Jefatura de Asuntos Judiciales, en Guayas; por el área Jurídica del Soporte Regional de las Agencias Regionales 1, 3, 4, 6 y 7 o el área Jurídica del Soporte Pro-vincial de las Agencias Provinciales, para el resto de provincias.

TÍTULO IX

DE LOS GASTOS, COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES

Artículo 60.- Los gastos y costas que se generen en el trámite del juicio coactivo y los honorarios, sean estos de Abogados externos, peritos, depositarios y otros, serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, al tenor de lo que dispone el artículo 1587 de la Codificación del Código Civil y el artículo 965 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos legales correspondientes.

Los gastos en que incurran los Secretarios-Abogados Externos de Coactiva, necesarios para la gestión de cobro, tales como, pero sin limitarse a: movilización, personal a su cargo, recursos intelectuales y tiempo empleado, recursos materiales utilizados, impresiones, copias, estarán considerados dentro de los honorarios a percibir. De tal manera que para el respectivo reembolso al Secretario-Abogado Externo, solamente se consideran costas y gastos judiciales generados por la acción coactiva, a los siguientes justificativos: certificados, copias notariadas, certificadas y compulsas, derechos de certificación y de inscripción en los correspondientes registros; y, otros documentos de carácter legal, debidamente justificados.

Los justificativos originales por gastos y costas judiciales, deberán ser presentados al Juzgado de Coactiva, dentro de las veinte y cuatro (24) horas posteriores de haberse generado.

CAPÍTULO II

DEL HONORARIO DEL SECRETARIO - ABOGADO EXTERNO

Artículo 61.- El Secretario-Abogado Externo, percibirá como honorarios los valores correspondientes al porcentaje para cada uno de los niveles de la siguiente tabla y calculados en base al valor total recuperado por concepto de capital vencido e intereses, por cada proceso coactivo:

Valor Recuperado USD.				Honorario Fijo	Honorario Fijo + Porcentaje de Comisión por
Mínimo		Máximo		USD.	Honorarios
Desde	0,01	Hasta	500,00	25,00	+ **10%** sobre el valor recaudado
Desde	500,01	Hasta	5.000,00	75,00	+ **9%** sobre el excedente del valor mínimo
Desde	5.000,01	Hasta	10.000,00	480,00	+ **8%** sobre el excedente del valor mínimo
Desde	10.000,01	Hasta	50.000,00	880,00	+ **7%** sobre el excedente del valor mínimo
Desde	50.000,01	En adelante		3.700,00	+ **6%** sobre el excedente del valor mínimo

Si la recuperación se diere mediante fórmulas de arreglo como facilidades de pago a través de pagos parciales aceptados u otras a favor de la CNT EP., el valor del honorario será el establecido en la tabla antes indicada. En este caso, la cancelación de honorarios al Secretario-Abogado Externo, se lo realizará una vez ingresada la última cuota de los pagos parciales.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 60, inciso final, de este Reglamento, estos valores y honorarios profesionales serán cancelados a la culminación del juicio coactivo, lo cual ocurrirá cuando la recuperación fuere de la totalidad de la deuda y siempre que se encuentren tales valores efectivamente ingresados en la cuenta designada por la CNT EP., y

registrados en los sistemas transaccionales de la CNT EP., previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Providencia de archivo de la causa;

b) Oficios de levantamiento de medidas cautelares;

c) Presentación de la factura por concepto de honorarios; y,

d) Presentación de la factura por concepto de reembolso de costas y gastos judiciales, con las copias de los justificativos correspondientes.

Las respectivas facturas por concepto de honorarios y reembolso de gastos, serán presentadas por los Secretarios-Abogados Externos de Coactiva y pagadas por la CNT EP., en la fecha fijada por esta última y de acuerdo a los parámetros fijados por la Gerencia de Recaudación, Crédito y Cobranza y los procedimientos determinados en el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Artículo 62.- Para el caso de cartera incobrable, por cualquier causa determinada por la CNT EP., y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por ésta, el Juez de Coactiva, con el correspondiente informe sustentado del Secretario-Abogado Externo que impulsó el proceso coactivo, dispondrá el pago del honorario que se especifica en la siguiente tabla, de acuerdo a la cuantía establecida en el auto de pago; y, al reembolso únicamente de valores incurridos por el Secretario-Abogado Externo, por concepto de gastos y costas judiciales, debidamente comprobados y justificados:

Cuantía USD.				Honorario Fijo	Honorario Fijo +
Mínimo		Máximo		USD.	Porcentaje de Honorarios por cartera incobrable
Desde	0.01	Hasta	500.00	5.00	+ 2,0% sobre el valor declarado incobrable
Desde	500.01	Hasta	5.000.00	15.00	+ 1,5% sobre el excedente del valor mínimo
Desde	5.000.01	Hasta	10.000.00	82.50	+ 1,0% sobre el excedente del valor mínimo
Desde	10.000.01	En adelante		132.50	+ 0,5% sobre el excedente del valor mínimo

No se pagarán los honorarios establecidos en la tabla anterior, al Secretario - Abogado impulsor externo de coactiva, en caso de que la deuda sea declarada como no exigible por las Unidades Competentes del Área Comercial.

Artículo 63.- En la terminación de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, el Secretario-Abogado Externo de Coactiva, tendrá derecho al reembolso de gastos y costas judiciales; y, honorarios profesionales de juicios que se hayan archivado por pago, hasta la fecha de terminación contractual, debidamente comprobados y justificados, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 64.- Se prohíbe a los servidores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., ordenar o autorizar pagos anticipados por concepto de honorarios, así como valores generados por gastos, costas judiciales y otros, a los Secretarios-Abogados Externos de Coactiva.

CAPÍTULO III

DE LOS HONORARIOS, DERECHOS Y ARANCELES DE DEPOSITARIOS JUDICIALES, MARTILLADORES Y PERITOS

Artículo 65.- El Depositario Judicial Externo, designado por el Juez de Coactiva, percibirá en calidad de derechos y aranceles, por cada diligencia ejecutada de embargo o secuestro de bienes muebles o inmuebles, en la que intervenga dentro del proceso coactivo, los valores constantes en el Capítulo IV del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales y Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, que se cargarán al Coactivado.

Cuando actúe el Depositario Judicial Interno, en el embargo de bienes muebles o inmuebles, se cargará el valor correspondiente al 10% de una remuneración básica unificada, por concepto de derechos y aranceles por depositario judicial, a cargo del coactivado. Este valor ingresará a las cuentas de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., asignadas al Juzgado de Coactiva.

Para el caso de embargo financiero o de valores en cualquiera de las Entidades Financieras del país, retenidos en la o las cuentas del coactivado, que ejecute el Depositario Judicial Interno de la CNT EP., no se cargará valor alguno por esta diligencia procesal, en la liquidación respectiva, por concepto de derechos y aranceles.

Artículo 66.- Para el pago de honorarios a martilladores y a peritos, se estará a lo dispuesto en:

a) Reglamento de Martilladores; y,

b) La tabla de honorarios que rige para los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No podrán ser contratados como Secretarios - Abogados Externos, Depositarios Judiciales Externos y Peritos, personas que tengan vinculación por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los servidores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., a nivel nacional.

SEGUNDA.- La Gerencia de Procedimientos Judiciales, en Pichincha, la Jefatura de Asuntos Judiciales, en Guayas; el área Jurídica del Soporte Regional de las Agencias Regionales 1, 3, 4, 6 y 7 o el área Jurídica del Soporte Provincial de las Agencias Provinciales, patrocinarán los juicios civiles y/o penales que se sigan en contra del Gerente General, los Jueces de Coactiva y demás servidores de la CNT EP., como consecuencia de la acción coactiva, patrocinio que se lo seguirá realizando aun cuando cese la relación laboral entre dichos servidores y la CNT EP, por cuanto los mismos actuaron investidos de una potestad o ejercicio de un cargo, a nombre de la Empresa Pública. Asimismo, patrocinarán los juicios de insolvencia o quiebra, y otros de naturaleza administrativa, judicial, constitucional e incluso arbitral, que se instauren como consecuencia del ejercicio de la jurisdicción coactiva.

En el caso de que la Gerencia Nacional Jurídica, resuelva patrocinar dichos juicios a través de Abogados externos, estos contratos serán autorizados conforme a la reglamentación interna, y serán elaborados y administrados por dicha Gerencia Nacional, de acuerdo a la normativa aplicable.

TERCERA.- En las obligaciones de tracto sucesivo o pagos parciales a favor de la CNT EP., para la determinación del "plazo vencido", se establece que, con el vencimiento y no pago de una cuota, se entenderá por vencida la totalidad de la obligación.

CUARTA.- El Juzgado de Coactiva, para efectos del trámite de los juicios coactivos, observará las disposiciones del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, expedido por la entonces Corte Suprema de Justicia y publicado en el Registro Oficial No. 20 de 19 de junio de 1981, en lo que fuere procedente y aplicable, especialmente en lo que se refiere al arreglo de los procesos, al desglose de documentos y actuaciones de jueces, secretarios, peritos y depositarios.

QUINTA.- En el caso de que no sea dirigido el procedimiento coactivo por un Secretario-Abogado Externo de Coactiva contratado, y que lo tramite el Secretario-Abogado, servidor de CNT EP., se cargarán al coactivado también los valores establecidos en el artículo 61 del presente Reglamento, y los valores cancelados por el coactivado se ingresarán a las cuentas de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., asignadas al Juzgado de Coactiva.

SEXTA.- Los valores correspondientes a costas, no podrán ser cargados a personas jurídicas de derecho público, en conformidad con la disposición del artículo 285 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

SÉPTIMA.- Acorde a las necesidades de la empresa pública, la Gerencia General autorizará la conformación de uno o más Juzgados de Coactiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos de duda que se presenten en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por la Gerencia Nacional de Finanzas y Administración, o por su Delegado.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaría General de la CNT EP., gestione la inmediata publicación en el Registro Oficial del presente Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.; y, la publicación y distribución interna a nivel nacional.

TERCERA.- Se encarga el cumplimiento del presente Reglamento, a la Gerencia Nacional de Finanzas y Administración, a la Gerencia de Recaudación, Crédito y Cobranza y a los Juzgados de Coactiva de la CNT EP.

CUARTA.- Se deroga el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., expedido mediante Resolución No. CNT EP.-GG-002-2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 185 de 17 de febrero del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

En Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de noviembre de 2014.

f.) César Regalado Iglesias, Gerente General, Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP.

No. 139-2013

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";*

Que, el ultimo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel..."*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, mediante Memorando No. DG-2013-4605, de 31 de julio de 2013 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando No. DNM-MG-2013-003, suscrito por el doctor *TOMÁS ALVEAR PEÑA,* Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el *"INFORME DE DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI",* en el que recomienda la necesidad de creación de Unidades Judiciales en el cantón Saquisilí;

Que, mediante Memorando No. DNM-2013-510 de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor *TOMÁS ALVEAR PEÑA,* Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el *"ALCANCE AL INFORME 0013, 0014 y al Memorando DNM-2013-253",* en el cual se hace un alcance a las definiciones propuestas para la integración de las distintas judicaturas, en razón del cambio de estructuras de servicio judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAQUISILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Saquisilí, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Saquisilí, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Saquisilí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

4. Adolescentes infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal;

5. Violencia contra la Mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,

6. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Cuarto de lo Civil de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón Saquisilí.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Cuarto de lo Civil de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón Saquisilí, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Saquisilí, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que venía conociendo el juez o jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón Saquisilí, serán de conocimiento de las juezas o jueces que conforma la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Saquisilí.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Saquisilí, laborarán en el horario establecido por el

Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

No. 141-2013

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";*

Que, los numerales 1 y 5 *d*el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, mediante Resolución 006-2011 de 26 de enero de 2011, publicada en el Registro Oficial 423 de 8 de abril del 2011, el Consejo de la Judicatura resolvió: *"Modificar la competencia, en razón de la materia del Juzgado Séptimo de lo Civil de Cotopaxi, con sede en el Cantón Pangua, convirtiéndole en Juzgado Multicompetente, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia y con jurisdicción en el cantón Pangua";*

Que, mediante Memorando DG-2013-4605, de 31 de julio de 2013 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-MG-2013-003, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el *"INFORME DE DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI*, en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales en cantón Pangua; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PANGUA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pangua, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pangua de la provincia de Cotopaxi, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pangua, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1) Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2) Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;

3) Trabajo conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

4) Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5) Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;

6) Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

7) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

8) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Niñez y Adolescencia, y Código de Procedimiento Penal;

9) Violencia contra la mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,

10) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Multicompetente de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón Pangua.

Artículo 5.- Las causas que venía conociendo la jueza o juez del Juzgado Multicompetente de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón Pangua, serán de conocimiento de las juezas o jueces que conforma la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pangua.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Multicompetente de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón Pangua, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pangua, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cotopaxi, y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pangua, una vez notificadas del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pangua, no podrá receptar para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 8.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pangua, continuarán conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pangua.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pangua, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pangua, resolverá las causas ingresadas en su despacho, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Pangua, se suspenderá de manera permanente.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pangua, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, y la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

No. 143-2013

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";*

Que, los numerales 1 y 5 *d*el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, mediante Resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia publicada en el Registro Oficial No. 816 de 23 de noviembre de 1987 se creó el Juzgado Civil, con sede en la ciudad de la Maná con jurisdicción en dicho cantón;

Que, mediante Resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia publicada en el Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995, se creó el Juzgado de lo Penal de Cotopaxi, con sede en la ciudad de la Maná;

Que, mediante Resolución No. 27-2011 expedida por el Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 06 de junio de 2011, se creó el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Cotopaxi con sede en el cantón La Maná;

Que, mediante Memorando DG-2013-4605, de 31 de julio de 2013 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-MG-2013-003, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua, que contiene el "INFO*RME DE DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI"*, en el que recomienda la necesidad de creación de Unidades Judiciales en el cantón La Maná;

Que, mediante Memorando No. DNM-2013-510 de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura el *"ALCANCE AL INFORME 0013, 0014 y al Memorando DNM-2013-253",* en el cual se hace un alcance a las definiciones propuestas para la integración de las distintas judicaturas, en razón del cambio de estructuras de servicio judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA MANA PROVINCIA DE COTOPAXI

**CAPITULO I
DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA MANÁ**

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Maná, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Maná, serán competentes en razón del territorio para éste cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Maná, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1) Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

3) Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

4) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Niñez y Adolescencia, y Código de Procedimiento Penal;

6) Violencia contra la Mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,

7) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Octavo Multicompetente Civil y Tercero de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón La Maná.

Artículo 5.- Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de los Juzgados Octavo Multicompetente Civil y Tercero de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón La Maná, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas juezas o jueces. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Maná.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Octavo Multicompetente Civil y Tercero de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón La Maná, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Maná, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

CAPITULO II
DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA MANÁ

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Maná la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Maná, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 9.- Las juezas y jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Maná, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1) Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;

2) Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;

3) Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

4) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 10.- Suprimir el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón La Maná.

Artículo 11.- Las causas que venía conociendo la jueza o juez de garantías penales del Juzgado Cuarto de Garantías Penales de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón La Maná, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Maná.

Artículo 12.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón La Maná, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Maná, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente y la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Maná, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón La Maná, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente y de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Maná, no podrán receptar para su trámite ninguna petición o denuncia.

SEGUNDA.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón La Maná, continuarán conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la

notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente y de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Maná.

TERCERA.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón La Maná, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente y de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Maná, resolverá las causas ingresadas en su despacho, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón La Maná, se suspenderá de manera permanente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

No. 270-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-527, de 11 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo y Cotopaxi;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1006, de 15 de octubre de 2014, y su alcance, Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1081, suscritos por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el informe para creaciones de unidades judiciales para la provincia de Chimborazo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Único de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Alausí.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Chimborazo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, serán competentes en razón del territorio para el cantón Alausí, excepto la parroquia Multitud.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas por la ley;

2. **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar,** conforme lo determinado en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Chimborazo.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Chimborazo.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 271-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-527, de 11 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo y Cotopaxi;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1006, de 15 de octubre de 2014, y su alcance, Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1081, suscritos por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el informe para creaciones de unidades judiciales para la provincia de Chimborazo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Chunchi provincia de Chimborazo, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo Multicompetente del cantón Chunchi.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Chimborazo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, serán competentes en razón del territorio para el cantón Chunchi.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo,** de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Inquilinato y Relaciones Vecinales,** conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

5. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Chimborazo.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Chimborazo.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 272-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-527, de 11 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo y Cotopaxi;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1006, de 15 de octubre de 2014, y su alcance, Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1081, suscritos por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial que contiene el informe para creaciones de unidades judiciales para la provincia de Chimborazo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guano, provincia de Chimborazo, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Multicompetente del cantón Guano.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guano, provincia de Chimborazo, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guano, provincia de Chimborazo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Chimborazo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guano, provincia de Chimborazo, serán competentes en razón del territorio para el cantón Guano.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guano, provincia de Chimborazo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo,** de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Adolescentes Infractores,** de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5. **Inquilinato y relaciones vecinales,** conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

6. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y a aquellas determinadas en la Ley;

7. **Contravenciones** , de conformidad con lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

8. **Violencia Contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar,** de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial;

9. **Tránsito; delitos y contravenciones,** conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

10. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Chimborazo.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la

Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Chimborazo.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 273-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-527, de 11 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo y Cotopaxi;

Que, mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2014-585, DNDMCSJ-SIN-D71, CJ-DNDMCSJ-2014-527 y CJ-DNDMCSJ-2014-624, el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite la actualización al plan de creaciones identificando las necesidades existentes para dar cobertura a la demanda de justicia en el país;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1006, de 15 de octubre de 2014, y su alcance, Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1081, suscritos por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial que contiene el informe: para creaciones de unidades judiciales para la provincia de Chimborazo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE TRABAJO; INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES; Y, CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Primero de Trabajo del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Chimborazo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, serán competentes en razón del territorio para los cantones de: Riobamba, Chambo y Penipe.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Trabajo,** de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

2. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial de Inquilinato y Relaciones Vecinales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Suprimir el Juzgado de Inquilinato y Relaciones Vecinales del cantón Riobamba.

Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial de Inquilinato y Relaciones Vecinales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Inquilinato y Relaciones Vecinales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Chimborazo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Inquilinato y Relaciones Vecinales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, serán competentes en razón del territorio para los cantones de Riobamba, Chambo y Penipe.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Inquilinato y Relaciones Vecinales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Inquilinato y relaciones vecinales,** conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

2. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO III

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Suprimir los Juzgados: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba.

Artículo 15.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las

mismas juezas y jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 16.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Chimborazo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, serán competentes en razón del territorio de los cantones de: Riobamba, Chambo y Penipe.

Artículo 18.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

2. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Chimborazo.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Chimborazo.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 274-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran*

la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-527, de 11 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo y Cotopaxi;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1006, de 15 de octubre de 2014, y su alcance, Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1081, suscritos por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial que contiene el informe para creaciones de unidades judiciales para la provincia de Chimborazo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Artículo 1.- Suprimir el Juzgado Primero, Primero Adjunto, Segundo, Segundo Adjunto, Tercero de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

Artículo 2.- Cambiar la denominación de la Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, por Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces quienes pasarán a conformar la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Chimborazo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, serán competentes en razón del territorio para los cantones de: Riobamba, Chambo y Penipe.

Artículo 6- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la Ley;

2. **Adolescentes Infractores,** de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, con sede en el Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Chimborazo.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Chimborazo.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 275-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-527, de 11 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo y Cotopaxi;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1006, de 15 de octubre de 2014, y su alcance, Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1081, suscritos por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el: informe para creaciones de unidades judiciales para la provincia de Cotopaxi; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR UNIDADES JUDICIALES: CONTRAVENCIONES; DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y, CIVIL CON SEDE EL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Único de Contravenciones del cantón Salcedo.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la judicatura suprimida seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quién pasará a integrar la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, serán competentes en razón del territorio para el cantón Salcedo.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Contravenciones** de conformidad con lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

2. **Violencia contra la Mujer y la Familia,** de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Titulo III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Suprimir el Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Salcedo.

Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, serán competentes en razón del territorio para el cantón Salcedo.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Adolescentes Infractores,** de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Titulo III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO III

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Suprimir el Juzgado Único Multicompetente Primero Civil del cantón Salcedo.

Artículo 15.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 16.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cotopaxi, y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, serán competentes en razón del territorio para el cantón Salcedo.

Artículo 18.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo,** de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Inquilinato y Relaciones Vecinales,** conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

4. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Titulo III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cotopaxi.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Cotopaxi.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 279-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2014-585, DNDMCSJ-SIN-D71, CJ-DNDMCSJ-2014-527 y CJ-DNDMCSJ-2014-624, el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite la actualización al plan de creaciones identificando las necesidades existentes para dar cobertura a la demanda de justicia en el país;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1006, de 15 de octubre de 2014, y su alcance, Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1081, suscritos por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial que contiene el informe: para creaciones de unidades judiciales para la provincia de Tungurahua; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Quero, provincia de Tungurahua, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo de lo Civil del cantón Quero.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Quero, provincia de Tungurahua, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Quero, provincia de Tungurahua, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Quero, provincia de Tungurahua, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Quero, Cevallos, Tisaleo y Mocha.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Quero, provincia de Tungurahua, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial;

2. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Inquilinato y Relaciones Vecinales,** conforme lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

4. **Trabajo,** conforme lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

5. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Tungurahua.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Tungurahua.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 280-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2014-585, DNDMCSJ-SIN-D71, CJ-DNDMCSJ-2014-527 y CJ-DNDMCSJ-2014-624, el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite la actualización al plan de creaciones identificando las necesidades existentes para dar cobertura a la demanda de justicia en el país;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1006, de 15 de octubre de 2014, y su alcance, Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1081, suscritos por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial que contiene el informe: para creaciones de unidades judiciales para la provincia de Tungurahua; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BAÑOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Único Primero de Garantías Penales con sede en el cantón Baños.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Tungurahua y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, serán competentes en razón del territorio para los cantones de: Baños y Patate.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y en las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Integral Penal;
2. **Adolescentes Infractores**, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial;
3. **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;
4. **Tránsito,** conforme lo determinado en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
5. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Tungurahua.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Tungurahua.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 292-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…*";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana…";*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán*

contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley…";*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: "*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: "*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…"*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial….";*

Que, mediante Resolución 157-2013 de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "*Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional*";

Que, mediante Resolución 212-2013 de 27 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "*Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional"*;

Que, mediante Resolución 054-2014 de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-8410 de 10 noviembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-9686-2014 suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen *"…el informe Nº 55, en donde constan la designación de Juezas y Jueces a Nivel Nacional…";* y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: GUAYAS, PICHINCHA, ESMERALDAS, ORELLANA, ZAMORA CHINCHIPE, AZUAY E IMBABURA

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Guayas, Pichincha, Esmeraldas, Orellana, Zamora Chinchipe, Azuay e Imbabura de acuerdo al siguiente detalle:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por destitución en la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	090995737-5	CARRASCO SÁNCHEZ	DOUGLAS PAÚL	Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	GUAYAS	GUAYAQUIL	83
2	Vacante por renuncia en la Unidad Judicial Penal de Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	171157072-9	PAGUAY COFRE	EDWIN RODRIGO	Unidad Judicial Penal	PICHINCHA	CAYAMBE	84
3	Vacante por renuncia en la Unidad Judicial Multicompetente - Pedro Moncayo de Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170553033-3	MORENO FIALLOS	CARLOS AUGUSTO	Unidad Judicial Multicompetente - Pedro Moncayo	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO-TABACUNDO	82,75
4	Vacante por reemplazo en la Unidad Judicial Primera de Contravenciones de Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	100266788-7	PROAÑO OBANDO	YADIRA MARISOL	Unidad Judicial Primera de Contravenciones	PICHINCHA	QUITO	88
5	Vacante por reemplazo en la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	080097064-2	TORRES GRACIA	LORENA ELIZABETH	Unidad Judicial Civil	ESMERALDAS	QUININDÉ	88
6	Vacante reemplazo en el Juzgado Primero de Garantías Penales de Orellana se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	110282959-3	MOROCHO ANGAMARCA	SEGUNDO MANUEL	Juzgado Primero de Garantías Penales	ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	73,8
7	Vacante por reemplazo en la Unidad Judicial Multicompetente de Zamora Chinchipe se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	190033702-1	GONZÁLEZ MEDINA	ÁNGEL ROMELIO	Unidad Judicial Multicompetente	ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	81,05
8	Vacante por renuncia en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	010261085-4	BARRERA LOZANO	MANUEL OSWALDO	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	AZUAY	CUENCA	91,75
9	Incremento en la Unidad Judicial Multicompetente en Antonio Ante se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	040094626-5	MARTÍNEZ CERÓN	ZOILA EUGENIA	Unidad Judicial Multicompetente	IMBABURA	ANTONIO ANTE	83,25

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez días del mes de noviembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días del mes de noviembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**